

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0419-2020-UNAM

Moquegua, 21 de agosto de 2020

VISTOS, el Oficio N° 220-2020-VIPAC-CO/UNAM del 20.08.2020, Informe N° 0199-2020-OTI-DIGA/UNAM del 20.08.2020, Informe N° 023-2020-SS-USAS-DBU-VIPAC-CO/UNAM FILIAL ILO del 21.08.2020, Memorial de fecha 18 de agosto del 2020, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 21 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, así el numeral 2.1.2 del artículo 2° sobre los Centros educativos, estipula: “El Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio”. A través de la Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades públicas a nivel nacional”, cuyo objeto es establecer disposiciones para la prevención, a fin de evitar el contagio del COVID-19 en las universidades públicas y Privadas.

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 1162020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, y 135-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el último dispositivo legal, prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del 01 de agosto hasta el 31 de agosto de 2020; el dispositivo primigenio en el primer párrafo del artículo 110°, estableció: “Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo. Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, se aprueban los criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial con carácter excepcional de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19; en cuyo numeral 4.1 del artículo 40° se establece: “la universidad puede desarrollar adaptaciones no presenciales para la prestación de asignaturas de sus programas académicos comprendidos en su oferta autorizada”. A su vez el numeral 6.2 del artículo 60° sobre las condiciones de adaptación dispone: “La adaptación no presencial, con carácter excepcional, comprende la implementación de acciones orientadas a la capacitación en las herramientas pedagógicas basadas en plataformas virtuales o tecnológicas de la información y comunicación que, de ser el caso, sean necesarias para la enseñanza a distancia de acuerdo al tipo de asignatura”.

Que, mediante Ley N° 30947, se ha promulgado la Ley de Salud Mental, cuyo objeto es, establecer el marco legal para garantizar el acceso a los servicios, la promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud mental, como condiciones para el pleno ejercicio del derecho a la salud y el bienestar de la persona, la familia y la comunidad. La atención de la salud mental considera el modelo de atención comunitaria, así como el respeto ineludible a los derechos humanos y dignidad de la persona, sin discriminación, y el abordaje intercultural, que erradique la estigmatización de las personas con problemas en su salud mental.

Que, mediante MEMORIAL de fecha 18 de agosto del 2020, los estudiantes y delegados generales de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua, exponen a la Presidencia de la Comisión Organizadora, lo siguiente: PRIMERO; la gran problemática por la que atraviesa nuestro país y el mundo a causa del COVID-19; el sistema educativo superior a determinado realizar el desarrollo de labores académicas de manera no presencial, en ese sentido, se ha adaptado esta modalidad para el desarrollo de clases en el semestre 2020-1, de la Universidad Nacional de Moquegua en modalidad virtual, según lo establecido en la directiva denominada “ADAPTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO A LA MODALIDAD NO PRESENCIAL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA” aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0240-2020-UNAM. SEGUNDO : Según el reporte oficial N°148 de la Dirección Regional de Salud Moquegua, publicada el 17 de agosto del 2020, el departamento de Moquegua cuenta con 13,089 casos de COVID-19 (7,889 casos en la Provincia Mariscal Nieto, 4573 casos en la provincia de Ilo y 627 casos en la Provincia General de Sánchez Cerro), cifra muy alarmante dado el poco tiempo transcurrido desde los primeros casos en las provincias, lo cual es un indicativo que tanto estudiantes y docentes de la institución a la cual Usted preside, no están ajenos a esta enfermedad ya sea en su persona o en su entorno. TERCERO : Durante el periodo en desarrollo del semestre 2020-1, de la Universidad Nacional de Moquegua, se han reportado una serie de dificultades e inconvenientes dentro el nueva modalidad de clases virtuales, que de algún modo han afectado el rendimiento académico en estudiantes de las diferentes escuelas profesionales y no se ha considerado que hoy en día vivimos en un estado de emergencia y además, que el estado emocional de los estudiantes se ha visto muy afectado por acoger esta enfermedad y/o tenerlo presente en su entorno familiar directo, por lo que han tenido que hacer frente a esta crisis sin sentirse respaldados y apoyados por la institución. CUARTO : Uno de los principios y razón de ser de las universidades, es el interés superior del estudiante, señalado en la Ley N° 30220 “Ley Universitaria” Artículo 5.14, en donde la universidad está obligada a

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0419-2020-UNAM

atender los intereses del estudiante para su formación profesional, principio por el cual nos acogemos para la atención a la presente demanda de los estudiantes de las diferentes escuelas profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua, además de señalar que la universidad está en la obligación de velar por la salud y bienestar de la comunidad estudiantil. QUINTO: En referencia al párrafo anterior, los delegados generales de cada escuela profesional, a fin de tomar la voz y posición de los estudiantes de las diferentes escuelas profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua a los cuales representan, según lo acordado bajo el Acta N° 001-2020-DEGE/UNAM "Reunión virtual de delegados generales de las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua", se ha aprobó por mayoría la presente causa.

SEXTO: Habiéndose reportado casos de estudiantes y docentes afectados por esta enfermedad, ya sea de forma directa o indirecta, ha conllevado que estudiantes de las diferentes escuelas profesionales se vean afectados tanto en el rendimiento académico como en la salud, por la exigencia que emana las clases virtuales, dejando de lado el estado o situación emocional que atraviesa y haciendo que opten por desertar y abandonar sus cursos del presente ciclo y lo que es peor aún, evaluar el retirarse del semestre. Por lo cual, según lo mencionado en el párrafo inmediato anterior, nos vemos en la necesidad de interceder por todos los estudiantes y de manera general para que tengan un respiro y tranquilidad de sobrellevar este mal y salir airosos, con la probabilidad posterior de tener un mejor desempeño académico en las últimas semanas de evaluación del presente ciclo. SEPTIMO: Por toda lo descrito anteriormente, nos hemos visto con la necesidad de pronunciarnos al respecto, a fin de interceder por cada uno de los estudiantes y docentes de las diferentes escuelas profesionales que atraviesan por esta difícil situación y SOLICITAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LABORES ACADÉMICAS TANTO PARA ESTUDIANTES Y DOCENTES DE LAS DIFERENTES ESCUELAS PROFESIONALES. El objetivo es que tanto estudiantes y docentes puedan hacer frente a esta crisis, tratando y superando la enfermedad que les acoge o a su entorno familiar, otorgándoles esa tranquilidad para superar este mal como también el prevenir el contagio dentro de su entorno. Y, una vez culminado el plazo de suspensión de las clases virtuales, el estudiante y docente pueda retomar sus labores en un estado físico y emocional adecuado para culminar satisfactoriamente el semestre 2020-1. OCTAVO: El periodo de suspensión temporal de clases virtuales solicitado comprende paralizar las labores académicas en su totalidad, tanto para estudiantes y docentes, en un plazo de dos semanas, desde el lunes 24 de agosto al domingo 06 de Setiembre del 2020, en donde, mientras perdure la suspensión de clases virtuales no se realicen evaluaciones ni trabajos encargados a los estudiantes y puedan así atender los asuntos personales que les acontece, siendo ésta la razón del presente documento. Dentro del plazo de suspensión de clases virtuales, los estudiantes y docentes afectados podrán ser atendidos sin la preocupación y carga emocional sobre el cumplimiento de clases, trabajos y evaluaciones académicas, y los estudiantes que ya superaron la enfermedad podrán nivelarse y estar preparados en los cursos y futuras evaluaciones.

Que, al respecto, mediante Oficio N° 220-2020-VIPAC-CO/UNAM del 20.08.2020, el Vicepresidente Académico, informa a la Presidencia de la Comisión Organizadora que el día jueves 20 de Agosto de 2020, se efectuó una reunión de trabajo con los Directores de Escuelas de las ocho (08) Carreras Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua, tratándose como uno de los puntos de agenda la consulta a los Directores sobre el pedido de los delegados estudiantiles de suspender las actividades académicas por motivos de la pandemia que se vive a nivel mundial, la misma que se ha agudizado en los últimos días en la Región Moquegua y todo el Sur del Perú; generando según lo manifiestan los estudiantes, problemas de estrés, problemas familiares, retrasos en actividades académicas en muchos de ellos. Toda esta situación ha generado que el gobierno central a través del Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, y modificado por el Decreto Supremo N° 739-2020-PCM, disponga la ampliación del estado de Emergencia Nacional y la cuarentena focalizada en algunas regiones hasta el 31 de agosto del presente año; entre las cuales, se encuentra la Región Moquegua (Provincias Mariscal Nieto e Ilo; por lo que, de acuerdo al requerimiento de los delegados estudiantiles, se efectuó la consulta a los Directores de Escuela manifestando lo siguiente: *Ingeniería de Sistemas e Informática: De acuerdo con la suspensión, Ingeniería Agroindustrial: Abstención, Ingeniería de Minas: En contra de la suspensión, Gestión Pública y Desarrollo Social: En contra de la suspensión, Ingeniería Ambiental: De acuerdo con la suspensión, Ingeniería Pesquera: De acuerdo con la suspensión.* Las Carreras de Ingeniería Civil y Administración, no participaron en la votación por estar en proceso de implementación y no haber iniciado actividades académicas.

Que, asimismo, con Informe N° 0199-2020-OTI-DIGA/UNAM del 20.08.2020, el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, remite el resumen mensual de asistencia de estudiantes a la plataforma virtual de la Universidad Nacional de Moquegua, datos obtenidos del SIGEUN Módulo docente al día 21.08.2020, de acuerdo al siguiente cuadro:

	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL	91,23%	90,84%	88,23%	86,15%
INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL	98,00%	94,42%	90,92%	82,61%
INGENIERÍA DE MINAS	94,84%	94,48%	93,20%	88,28%
INGENIERÍA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA	92,26%	93,03%	91,40%	87,32%
INGENIERÍA AMBIENTAL	94,36%	92,62%	92,31%	91,13%
INGENIERÍA PESQUERA	60,43%	93,52%	90,21%	83,81%

Que, con Informe N° 023-2020-SS-USAS-DBU-VIPAC-CO/UNAM FILIAL ILO del 21.08.2020, la responsable del Servicio de Salud Filial Ilo, informa a la (e) de la Dirección de Bienestar Universitario, sobre la situación de salud mental de los estudiantes de la UNAM, en base a la información de atenciones brindadas por el Servicio Psicopedagógico durante los meses de mayo, julio y lo que va del mes de agosto del presente año, con un total de 164 atenciones dirigidos a estudiantes. Menciona que, a partir del mes de julio, la profesional de psicología ha venido realizando las atenciones psicológicas tanto para la Sede Mariscal Nieto, como para la Filial Ilo ante la pandemia del COVID-19, que nos ha obligado a realizar actividades académicas de manera virtual y/o remota; es conocido por todos, ciertas situaciones desatadas como consecuencia del desarrollo de actividades de una manera

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0419-2020-UNAM

atípica; es así, que la exposición prolongada a la pantalla incluso con contenido académico “bueno” genera alteraciones que perjudican la salud a nivel físico, propiciando sedentarismo y por ende otros problemas físicos. También a nivel cognitivo, alteraciones en la atención y la memoria y a nivel de humor, con tendencia a la falta de control de impulsos, lo cual se ha visto evidenciado en la sintomatología ansiosa y depresiva que conlleva a bajo rendimiento académico en la mayoría de estudiantes atendidos por el Servicio Psicopedagógico durante el período mencionado. Destaca que, a partir de la última semana del mes de julio, los casos de estudiantes con COVID-19 han aumentado considerablemente generando una situación de desesperación y depresión en algunos, por lo que, como servicio de salud, considera importante la evaluación de esta situación que se viene presentando en este período tan crítico que nos ha tocado vivir.

Que, en consecuencia, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria Virtual de Comisión Organizadora del 21 de agosto de 2020, por UNANIMIDAD acordó: aprobar, la suspensión de labores académicas desde el 22 al 30 de agosto del 2020, por razones de salud emocional de los alumnos de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la SUSPENSIÓN DE LABORES ACADÉMICAS desde el 22 al 30 de agosto del 2020, por razones de salud emocional de los alumnos de la Universidad Nacional de Moquegua.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, así como a la Dirección General de Administración, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DBU
EPM
EPG/PDS
EPIA
EPIAM
EPISI
EPIP
DIGA
OTIN

LJCQ/Esp.
Arch. (2)